

2. Si de las inspecciones realizadas se dedujese la existencia de desajuste entre lo registrado y los datos reales de la embarcación, el Órgano de Gestión del Registro, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado, modificará de oficio los datos inexactos de la inscripción.

Séptimo

La creación del presente Registro en modo alguno sustituye al regulado por Real Decreto 1.027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Octavo

1. Se establece un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, para la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro.

2. Las embarcaciones no inscritas en el tiempo y forma que se establecen en la presente Orden serán consideradas clandestinas, para el ejercicio de la pesca en aguas interiores, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Noveno

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar cuantas normas requiera el desarrollo de la presente Orden.

Décimo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de noviembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

A N E X O I

D con D.N.I. domiciliado en, C/, nº ante V.I.

E X P O N E

Que es titular de la embarcación de pesca con matrícula y puerto base en y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aduce como ciertos los siguientes datos referidos a dicha embarcación:

CARACTERÍSTICAS EQUIPAMIENTO:

- Año de construcción: ... Radar ... Telefonía
— TRB: Sonda .. Radiobaliza
— Potencia: Halador .. Maquinilla
— Eslora: Otros:
— Manga:
— Puntal:(marcar con «X» lo que proceda)

EMBARCACIONES AUXILIARES: (Indicar nombre, características y equipamiento)

NÚMERO DE TRIPULANTES:

Como prueba de las características y modalidades de pesca aporta fotocopias compulsadas de la Libreta de Inscripción Marítima o Rol de la embarcación y de los cuatro últimos despachos.

En su virtud,

S O L I C I T A

de V.I. que, teniendo por presentado este escrito con los documentos adjuntados, ordene la inscripción de la embarcación de referencia en el Registro de Actividades, Medios y Personas regulado por la Orden, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca.

En a de de 199

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA.

Consejería de Sanidad

12716 ORDEN de 18 de noviembre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Corporaciones Locales de la Región de Murcia que desarrollen programas de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y las drogodependencias.

Dentro del Programa de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción y prevención, en cuyo desarrollo la contribución de las Corporaciones Locales de la Región puede ser fundamental.

Es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Corporaciones Locales que establezcan planes de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención o inserción en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención, promoción e incorporación social de grupos de alto riesgo; y prevención o reinserción en medios sociolaborales.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º.—Objeto

La presente orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, que desarrollen programas de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y las drogodependencias.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.º.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de subvenciones aquellas Corporaciones Locales de la Región de Murcia que desarrollen actividades encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- prevención y/o inserción en medios juveniles (no educativos).
- prevención, promoción, asistencia e incorporación social de grupos de alto riesgo.
- prevención y/o reinserción en medios socio-laborales.

Artículo 3.º.—Tramitación

Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Corporación correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en la que consten:

- Objetivos.
- Contenido y fases del programa.
- Metodología y, en su caso, material teórico utilizado.
- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- Responsable del programa y/o persona de contacto.
- Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.

b) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

c) Memoria de las actividades realizadas por la Corporación en el año 1991 en materia de promoción, prevención y asistencia en salud mental y/o drogodependencias; en todo caso se aportarán cualesquiera otros antecedentes de actuación en la materia si los hubiere.

d) Justificación económica del gasto realizado en ejecución de aquéllas, en relación a las Corporaciones que hubiesen obtenido subvención en el año 1991.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.º.—Presentación de solicitudes

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, antes del 15 de enero de 1992.

Artículo 5.º.—Comisión de Evaluación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.º.—Justificación de subvenciones

Las Corporaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán obtener subvención alguna con cargo a los Presupuestos de 1992, aquellas Corporaciones que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 7.º

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

Artículo 8.º.—Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9.º.—Revocación y Reintegro de la subvención

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de noviembre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.